



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución Presidencia N° 26 /2010

Asunción, 19 de octubre de 2010

**VISTA:** Las elecciones para Intendentes y Miembros de las Juntas Municipales, a realizarse el 07 de noviembre de 2010; y-----

### CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 302 de la Ley 834, "Que establece el Código Electoral Paraguayo", expresa: "(...) los medios masivos de comunicación social oral y televisivo destinarán, sin costo alguno, el tres por ciento de sus espacios diarios para la divulgación de las bases programáticas de los partidos, movimientos políticos y alianzas que participen en las elecciones, durante los diez días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral. A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos destinarán una página por edición. La distribución del espacio será hecho por la Justicia Electoral, en forma igualitaria entre los partidos, movimientos políticos y alianzas y no se computará a los fines establecidos en el artículo anterior".-----

**QUE** el citado artículo de la Ley 834, permite a todos los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales divulgar sus bases programáticas gratuitamente en los medios de comunicación, en igualdad de condiciones.-----

**QUE** en ese orden, se debe calcular a cuántos minutos por día asciende el tres por ciento de los espacios diarios de los medios radiales y televisivos. En cuanto a los periódicos la Ley establece que se destinará una página por edición.-----

**QUE** el espacio publicitario puede variar en cada medio de comunicación radial o televisivo por lo que resulta muy difícil calcular, en forma general, el tres por ciento de los espacios publicitarios.-----

**QUE** de acuerdo con la facultad del Tribunal Superior de Justicia Electoral, que le confiere el artículo 6, incisos "a", "n" y "v", de la Ley 635 y a los efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral Paraguayo, corresponde fijar que cada partido, movimiento político o alianza electoral tiene derecho a publicar propaganda electoral en forma gratuita hasta un máximo de un minuto por día.-----

**QUE** los directores de los medios de comunicación que no cumplan con los plazos fijados en la presente Resolución, podrán incurrir en responsabilidad penal, conforme con el artículo 329 del Código Electoral Paraguayo.-----

**QUE** el artículo 4, inciso 3) de la Ley 635, "Que reglamenta la Justicia Electoral" expresa: "El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la suspensión administrativa de la misma".-----

**POR TANTO,** el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, en ejercicio y uso de sus facultades legales.-----



  
Paola Molinas B.  
Secretaria General

  
Juan Manuel Morales S.



Corresponde a la Resolución Presidencia N° 26 /2010

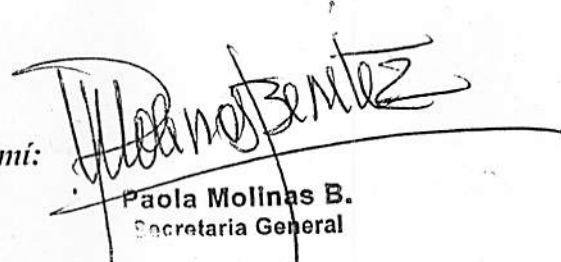
**RESUELVE:**

1. **ESTABLECER** que la divulgación gratuita de la bases programáticas, en los medios de comunicación social, referente a las elecciones para Intendentes y Miembros de la Juntas Municipales del 07 de noviembre de 2010, por parte de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, se realice de la siguiente forma:-----

- 1.1) La publicidad gratuita se realizará desde el 26 octubre al 04 de noviembre de 2010.
  - 1.2) Tendrán derecho a divulgar sus propuestas electorales en forma gratuita los partidos, movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones que hayan presentado candidaturas a cargos electivos para las elecciones municipales.
  - 1.3) Cada partido, movimiento político, alianza electoral y concertación tendrán derecho a publicar en forma gratuita hasta un minuto de propaganda electoral por día por cada emisora radial o canal de televisión. Las publicaciones se realizarán en horarios adecuados, preferentemente entre las 06:00 y 22:00 horas, de acuerdo con la disponibilidad de cada medio.
  - 1.4) Los medios impresos (diarios, revistas, semanarios) destinarán una página por cada edición. La distribución de la página se realizará en forma igualitaria.
  - 1.5) Para tener derecho a la publicidad gratuita los apoderados de los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones deberán solicitar por escrito a cada medio la asignación del espacio. La solicitud deberá ir acompañada por la copia autenticada de la Resolución del Tribunal Electoral que haya formalizado la candidatura y el instrumento que demuestre la representación del partido, movimiento político, alianza electoral o concertación.
  - 1.6) El control del cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de los Juzgados Electorales de acuerdo con el artículo 18, inciso "m" de la Ley 635, "Que reglamenta la Justicia Electoral".
2. **DISPONER** la publicidad de la presente Resolución.-----
3. **ARCHIVAR**.-----

  
Juan Manuel Morales S.



  
Amo mi:  
Paola Molinas B.  
Secretaria General